



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 004 Neiva

Estado No. 81 De Martes, 12 De Julio De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
41001311000420180060700	Jurisdicción Voluntaria	Carlos Ivan Andrade Parra	Parientes Quienes Se Crean Con Derecho A La Guarda	11/07/2022	Auto Decide - Revoca Y Designa
41001311000420180042900	Jurisdicción Voluntaria	Jose Lucio Barrios Cruz Y Otro	Personas Indeterminados	11/07/2022	Auto Admite - Auto Avoca - Continuar Con El Tramite
41001311000420220005800	Otros Asuntos	Fanny Manrique De Ramirez	Fernando Augusto Tadeo Ramirez	11/07/2022	Auto Pone En Conocimiento
41001311000420220027600	Otros Procesos Y Actuaciones	Julieta Villamil Motta	Leonor Motta Sterling	11/07/2022	Auto Admite - Auto Avoca
41001311000420220029200	Procesos De Jurisdiccion Voluntaria	Maria Yeny Andrade Polo	Pedro Arturo Sanchez	11/07/2022	Auto Admite - Auto Avoca
41001311000420210049400	Procesos De Jurisdiccion Voluntaria	Monica Calderon Benavidez	Nidia Calderon Benavidez	11/07/2022	Auto Decide - Corre Traslado

Número de Registros: 13

En la fecha martes, 12 de julio de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.


JUAN DIEGO RODRIGUEZ SILVA

Secretaría

Código de Verificación

ea28d29c-b166-41a2-a24d-9656218746dd



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 004 Neiva

Estado No. 81 De Martes, 12 De Julio De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
41001311000420210037100	Procesos De Jurisdiccion Voluntaria	Finolina Gonzalez De Tapia	Abrahan Tapia Charry	11/07/2022	Auto Decide - Corre Traslado Informe
41001311000420190030600	Procesos De Jurisdiccion Voluntaria	Luz Elena Garcia Castañeda	Victor Julio Laguado Cortes	11/07/2022	Auto Fija Fecha - Fija Fecha Para Audiencia
41001311000420220001800	Procesos De Jurisdiccion Voluntaria	Norma Constanza Trujillo Tavera	Helber Octavio Sanchez Suarez	11/07/2022	Auto Decide - Corre Traslado Pruebas
41001311000420220017600	Procesos Verbales	Alexandran Tejada Alvarez	Henry Lee Patiño	11/07/2022	Auto Decide - Designa Curador Adlitem
41001311000420210036300	Procesos Verbales	Diana Marcela Cortes Cubillos	Miyer Zemanate Dorado	11/07/2022	Auto Decide - Requiere Informe Fecha De Regreso De Menor De Edad Y Garantice Su Asistencia A Valoracion Psicologica Presencial Con El Icbf

Número de Registros: 13

En la fecha martes, 12 de julio de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.


JUAN DIEGO RODRIGUEZ SILVA

Secretaría

Código de Verificación

ea28d29c-b166-41a2-a24d-9656218746dd



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 004 Neiva

Estado No. 81 De Martes, 12 De Julio De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
41001311000420210044000	Procesos Verbales Sumarios	Uriel Cruz Vega	Jessica Andrea Ruiz Tovar	11/07/2022	Auto Decide
41001311000420210023400	Procesos Verbales Sumarios	Claudia Patricia Cantillo Medina	Beatriz Medina Pascuas	11/07/2022	Auto Decide Apelacion O Recursos - Revocar Decision

Número de Registros: 13

En la fecha martes, 12 de julio de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.


JUAN DIEGO RODRIGUEZ SILVA

Secretaría

Código de Verificación

ea28d29c-b166-41a2-a24d-9656218746dd



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE NEIVA

Fecha:	11 DE JULIO 2022
Clase de proceso:	ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO
Demandante	CARLOS IVAN ANDRADE PARRA y MARIA CONSTANZA CASTRO
Titular Acto Jurídico	IVAN CAMILO ANDRADE CASTRO
Radicación:	41001-31-10-004-2018-00607-00
Decisión:	RELEVA DESIGNACIÓN

Atendiendo a la no aceptación del Dr. HAROLD YECID MANRIQUE de su designación como curador adlitem en memorial de fecha 08 de junio de 2022, se releva su nombramiento y en su lugar se designa a la Dra. SANDRA MILENA ERAZO para que represente en la presente acción al señor IVAN CAMILO ANDRADE.

Aceptada la designación, NOTIFÍQUESE personalmente el auto que adecua el trámite de adjudicación del apoyo y escrito de adecuación presentado por el abogado de la demandante como lo dispone el Art. 8 del Decreto 806 de 2020, y córranse los respectivos términos de traslado y ejecutoria a partir de dicha notificación. Por secretaria, líbrese la respectiva comunicación al correo personal del abogado sandyergo@hotmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Página web rama judicial consulta de procesos y TYBA

<https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida>

Micrositio web rama judicial. Notificación Electrónica de providencias

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-familia-del-circuito-de-neiva>

Atención al Público:

Lunes, miércoles y viernes de 3:00 p.m. - 5:00 p.m. en el siguiente link

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-familia-del-circuito-de-neiva/atencion-al-usuario>

Firmado Por:

Luz Yaniber Niño Bedoya

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c1685a2540d061907d6eba8dc5a616e7dbba044bfd0db4fd55286d17b16f18e3

Documento generado en 11/07/2022 12:15:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE NEIVA

Fecha:	11 DE JULIO 2022
Clase de proceso:	J.V. INTERDICCION JUDICIAL/ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO
Demandante: Correo electronico:	JOSE LUCIO BARRIOS Y OTROS
Apoderado Correo electronico:	RODNEY BECERRA MEDINA
P. Discapacidad	MILTON ALEXIS BARRIOS
Radicación:	41001-31-10-004-2018-00429-00
Decisión:	CONTINUAR CON EL TRAMITE DE ADJUDICACION DE APOYO
Interlocutorio	No.587

Una vez adecuada la demanda con fines de adjudicación de apoyo por parte de los interesados, este Despacho,

RESUELVE

1. CONTINUAR con el trámite verbal sumario de adecuación Judicial de Apoyo en beneficio de MILTON ALEXIS BARRIOS.
2. GARANTIZAR a MILTON ALEXIS BARRIOS el goce o ejercicio de su derecho de defensa y contradicción en este juicio en igualdad de condiciones que la parte demandante, por tanto, se designará a KELLY YOHANA PASCUAS BAUSTISTA con C.C. No. 1.075.313.997 curador *adlitem* para que lo represente en la presente acción. Aceptada la designación, NOTIFÍQUESE personalmente el auto que adecua el trámite de adjudicación del apoyo y escrito de adecuación presentado por el abogado de la demandante como lo dispone el Art. 8 del Decreto 806 de 2020, y córranse los respectivos términos de traslado y ejecutoria a partir de dicha notificación. Por secretaria, líbrese la respectiva comunicación al correo personal de la abogada kellypascuas98@gmail.com
3. ORDENAR el informe de valoración de apoyo a través de la GOBERNACION DEL HUILA remítase la solicitud en los términos del artículo 2.8.2.6.3 del Decreto 487 del 01 de abril del 2022. El informe de valoración de apoyo deberá contener como mínimo (Artículo 38 numeral 4 de la Ley 1996 de 1996) lo siguiente:
 - a) La verificación que permita concluir que la persona titular del acto jurídico se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible.

- b) Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía en las mismas.
- c) Las personas que pueden actuar como apoyo en la toma de decisiones de la persona frente al acto o actos jurídicos concretos que son objeto del proceso.
- d) Un informe general sobre la mejor interpretación de la voluntad y preferencias de la persona titular del acto jurídico que deberá tener en consideración, entre otros aspectos, el proyecto de vida de la persona, sus actitudes, argumentos, actuaciones anteriores, opiniones, creencias y las formas de comunicación verbales y no verbales de la persona titular del acto jurídico.
4. RECONOCER personería jurídica al Dr. RODNEY BECERRA MEDINA identificada con C.C. No. 7.705.415 con T.P. 159.823 del C.S. de la Judicatura para actuar en representación de los señores JOSE LUCIO BARRIOS y MARIA SONI PEÑA dentro del proceso de adjudicación judicial de apoyo.
5. NOTIFICAR esta decisión al Ministerio Publico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTA. Puede consultar el proceso en los siguientes links:

Página web rama judicial consulta de procesos y TYBA

<https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida>

Micrositio web rama judicial. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-familia-del-circuito-de-neiva>

Atención al Público:

Lunes, miércoles y viernes de 3:00 p.m. - 5:00 p.m. en el siguiente link

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-familia-del-circuito-de-neiva/atencion-al-usuario>

Firmado Por:

Luz Yaniber Niño Bedoya

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b1b7474f8e799f7f7b027d7758b007871f23cb46f20a94c0a4e13baf21145b7**

Documento generado en 11/07/2022 12:15:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE NEIVA

Fecha:	11 DE JULIO 2022
Clase de proceso:	REVISION DE INTERDICCION JUDICIAL
Demandante:	DE OFICIO
Demandado:	FERNANDO AUGUSTO RAMIREZ MANRIQUE
Radicación:	41001-31-10-004-2022-00058-00
Decisión:	REMITIR

En atención al memorial de fecha 06 de julio de 2022 en el cual la Defensoría del Pueblo designa al Dr. como defensor personal de FERNANDO AUGUSTO RAMIREZ, se ordena:

1. COMPARTIR el expediente con radicación 2022-00058 y el relacionado 2018-00531 al correo electrónico por dicha entidad.
2. PONER en conocimiento la designación del Defensor Personal para el señor FERNANDO AUGUSTO RAMIREZ que hiciera la Defensoría del Pueblo, remítase el memorial a las partes interesadas.
3. Requerir al señor FERNANDO AUGUSTO RAMIREZ para que dé cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de fecha 03 de marzo de 2022 numeral décimo segundo, esto es la notificación por aviso necesaria para la fijación de fecha para la posesión.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Luz Yaniber Niño Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a7874b6c20d6ea3c8786503a7ce027f733741f2e8bc57d09654cc12034342dcf

Documento generado en 11/07/2022 12:15:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE NEIVA
fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular: 3212296429

Fecha:	11 de Julio 2022
Clase de proceso:	PROCESO ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO
Demandante:	JULIETA VILLAMIL MOTTA
Demandado	LEONOR MOTTA DE VILLAMIL
Radicación:	41001-31-10-004-2022-00276-00
Decisión:	ADMITE
Interlocutorio	No. 576

Por cumplir con el lleno de los requisitos legales, la anterior demanda Verbal Sumario de Adjudicación Judicial de Apoyos propuesta por JULIETA VILLAMIL MOTTA a través de apoderado judicial, en beneficio exclusivo de LEONOR MOTTA DE VILLAMIL el Juzgado

RESUELVE:

1.- ADMITIR la presente demanda de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO darle tramite de verbal sumario del Art. 390 del CGP con aplicación de las reglas del artículo 38 de la Ley 1996 del 2019.

2.- Ordenar la Notificación personal a la Procuraduría Judicial de Familia de esta ciudad, para lo de su cargo (Art. 579 C.G.P.).

3. Teniendo en cuenta la condición de persona con discapacidad de la señora LEONOR MOTTA DE VILLAMIL para garantizarle el goce o ejercicio de su derecho de defensa y contradicción en este juicio en igualdad de condiciones es necesario la designación de un curador adlitem para que lo represente en la presente acción.

Para lo cual se designa a HUGO ANDRES MONCALEANO MEDINA C.C. No. 1.075.246.340 T.P. 315.182 como curador adlitem de la señora LEONOR MOTTA DE VILLAMIL notifíquesele y córrasele el traslado de la demanda y sus anexos para que en el término de diez (10) días la conteste. La notificación se hará en los términos del Decreto 806 del 2020 inciso 1 artículo 8 por correo electrónico andresmonk01@gmail.com celular 3164864249, en tal sentido se ordenará por secretaria la notificación por este medio desde el correo institucional del Juzgado.

4. REQUERIR a la parte demandante para que allegue el informe de valoración de apoyo de LEONOR MOTTA DE VILLAMIL aportado con la demanda toda vez que el adjuntado está incompleto.

5. RECONOCER personería jurídica a MARIA PAULA CARDOZO TRUJILLO C.C. No. 1.075.271.930 T.P. 337.793 del C.S.J. para actuar dentro del presente proceso como apoderado de la parte demandante en los términos y fines del memorial poder arrimado con la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTA. Puede consultar el proceso en los siguientes links:

Página web rama judicial consulta de procesos y TYBA

<https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida>

Micrositio web rama judicial. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-familia-del-circuito-de-neiva>

Firmado Por:

Luz Yaniber Niño Bedoya

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aea1fdd98a235a43d5b38e595a7a3630113263ecbf716010d5c697ce6f03b2d0**

Documento generado en 11/07/2022 12:15:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE NEIVA
fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular: 3212296429

Fecha:	11 DE JULIO 2022
Clase de proceso:	J.V. DIVORCIO CIVIL MUTUO ACUERDO
Interesados:	MARIA YENI ANDRADE y PEDRO ARTURO SANCHEZ
Apoderado:	ISMAEL ANDRES PERDOMO MONCALEANO
Radicación:	41001-31-10-004-2022-00292-00
Decisión:	ADMITE
Interlocutorio	No. 586

Reunidos los presupuestos de los artículos 82 y ss., del CGP y decreto 806 del 2020 y demás normas que le armonizan, el Juzgado Cuarto de Familia de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR en **única instancia** (Art. 21-15 CGP) la demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL de mutuo acuerdo, conforme al contenido de la causal 9º del artículo 154 del C.C., modificado por el Art. 6 de la Ley 25 de 1992, promovida por los interesados MARIA YENI ANDRADE y PEDRO ARTURO SANCHEZ, impátese el trámite conforme el Art. 577 y s.s. C.G.P.

SEGUNDO: TENGASE como pruebas las allegadas con el libelo de la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería en la forma y términos del poder conferido por los solicitantes al Doctor ISMAEL ANDRES PERDOMO con C.C. No. 7.708.775 con T.P. 158.024 de C. S. de la Judicatura para actuar en representación de los señores MARIA YENI ANDRADE y PEDRO ARTURO SANCHEZ.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

NOTA. Puede consultar el proceso en los siguientes links:

Página web rama judicial consulta de procesos y TYBA

<https://consultaprosesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida>

Micrositio web rama judicial. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-familia-del-circuito-de-neiva>

Firmado Por:

Luz Yaniber Niño Bedoya

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4327a8b1a1c622c50acf5ee257c6a74fc5ae229d6fc37a378e23c8f9f437b0c4

Documento generado en 11/07/2022 12:15:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE NEIVA
fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular: 3212296429

Fecha:	11 DE JULIO O2022
Clase de proceso:	V. ADJUDICACION DE APOYO JUDICIAL
Demandante: Correo electronico:	MONICA CALDERON BENAVIDEZ Calderonedinson90@hotmail.com
Apoderado Correo electronico:	LENIN LOPEZ AUDOR Lenin.lopez1811@gmail.com
Titular Acto Juridico: Correo electronico:	NIDIA CALDERON BENAVIDEZ
Radicación:	41001-31-10-004-2021-00494-00
Decisión:	CORRE TRASLADO DE INFORME DE APOYO Y OTRAS PRUEBAS

Como quiera que la única persona relacionada en el informe de apoyo como persona de confianza y de apoyo es la señora MONICA CALDERON BENAVIDEZ quien actúa en calidad de demandante, no será necesario su notificación conforme lo establece el artículo 38-6 de la ley 1996 del 2019, por tanto, se correrá traslado por el término de diez (10) días del informe de Valoración de apoyo a las partes y a la Procuraduría de Familia, de acuerdo al artículo 38 numeral 7 ley citada.

Poner en conocimiento el informe de visita social realizada por la Asistente Social del Juzgado realizada el 22 de febrero de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTA. Puede consultar el proceso en los siguientes links:

Página web rama judicial consulta de procesos y TYBA

<https://consultaprosesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida>

Micrositio web rama judicial. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-familia-del-circuito-de-neiva>

Firmado Por:

Luz Yaniber Niño Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a9320216f1608899c0956175900f64e4477a4cc184ca0fdc8f57e53756ffd7f**

Documento generado en 11/07/2022 12:15:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE NEIVA
fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular: 3212296429

Fecha:	11 DE JULIO 2022
Clase de proceso:	V. ADJUDICACION DE APOYO JUDICIAL
Demandante: Correo electronico:	FILONILA GONZALES DE TAPIA islenyac@hotmail.com
Apoderado Correo electronico:	FERNANDO VIVAS CEDEÑO fervice83@hotmail.com .
Titular Acto Juridico:	ABRAHAM TAPIA CHARRY
Radicación:	41001-31-10-004-2021-00371-00
Decisión:	CORRE TRASLADO DE INFORME DE APOYO Y OTROS

De conformidad con el artículo 38 numeral 7 de la ley 1996 del 2019 se dispone:

CORRER TRASLADO por el término de diez (10) días del informe de Valoración de apoyo a la parte demandante y al demandado ABRAHAM TAPIA CHARRY, a las personas vinculadas en el proceso OSCAR FERNANDO TAPIA GONZALES, PEDRO NEL TAPIA GONZALEZ, ABRAHAM TAPIA GONZALES y EDINSON MANUEL TAPIA SERRANO y a la Procuraduría de Familia.

Poner en conocimiento el informe de visita social realizada por la Asistente Social del Juzgado realizada el 16 de marzo de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTA. Puede consultar el proceso en los siguientes links:

Página web rama judicial consulta de procesos y TYBA

<https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida>

Micrositio web rama judicial. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-familia-del-circuito-de-neiva>

Firmado Por:

Luz Yaniber Niño Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3159ef537f3f3610b1d88f50762721035c6b86e999851675ce683befc4871c23**

Documento generado en 11/07/2022 12:15:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE NEIVA

Fecha:	11 DE JULIO 2022
Clase de proceso:	ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO
Interesada:	LUZ HELENA GARCIA
P. Discapacidad	VICTOR JULIO LAGUADO CORTES
Radicación:	41001-31-10-004-2019-00306-00
Decisión:	FIJA FECHA PARA AUDIENCIA
Interlocutorio	No. 588

Surtidas las etapas procesales de notificación y traslado que establece el artículo 38 de la ley 1996 del 2019, se dispone:

1. FÍJAR FECHA PARA LA AUDIENCIA UNICA de que trata el artículo 372 y 373 del C.G.P. el **27 de julio de 2022 a las 8:30 a.m.** La audiencia se realizará a través de plataforma digital **LIFESIZE** mediante la cual se enviará el correspondiente enlace a los correos electrónicos de las partes y apoderados que figuran en el expediente.

De conformidad con el párrafo del artículo 1° del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, SE REQUIERE a los apoderados para que en el término de ejecutoria de esta providencia manifiesten si los sujetos procesales (apoderados y partes) carecen de los medios tecnológicos para realizar la audiencia de manera virtual. Es deber de los apoderados judiciales lograr su comparecencia y la de sus representados de ser el caso, de no contarse con los medios tecnológicos, un servidor del despacho se comunicará personalmente con el abogado que lo requiera para analizar las alternativas del medio tecnológico en que se llevará a cabo la diligencia, atendiendo las recomendaciones u protocolos previstos por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura. (ACUERDO PCSJA20-11567 DE JUNIO 5 DE 2020).

2. El orden de la audiencia será el siguiente:
 - a. Decisión de justificaciones allegadas previamente
 - b. Decisión de excepciones previas
 - c. Etapa de Conciliación
 - d. Interrogatorios de parte
 - e. Fijación del litigio
 - f. Control de legalidad
 - g. Practica de pruebas solicitadas y de oficio
 - h. Alegatos
 - i. Sentencia

3. DECRETO DE PRUEBAS

3.1 Parte Demandante.

a) Documentales.

- Téngase como pruebas las aportadas con la demanda de interdicción judicial y las arrimadas en la adecuación del trámite de adjudicación de apoyo.

b) Testimoniales. Se decreta el testimonio de ALICIA PINZON MACIAS, JORGE ELIECER CUELLAR, JHON FERNANDO BETANCOURTH CORTEZ.

3.2 Parte Demandada representada por Curador adlitem

- Interrogatorio de LUZ HELENA GARCIA.

4. PROCURADURIA JUDICIAL DE FAMILIA. No solicito.

5. PRUEBAS DE OFICIO.

a) **Interrogatorio** de LUZ ELENA GARCIA y LAURA MELISSA LAGUADO.

6. **ADVERTIR** a las partes que su inasistencia injustificada a la audiencia será tenida en cuenta como indicio en su contra y hará presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión. (arts. 205 y 372-4 CGP).

7. **ADVERTIR** a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a la audiencia les acarrea multa de 5 SMMLV (Art. 372-4.4 CGP), y sólo podrá excusarse mediante prueba siquiera sumaria que constituya justa causa (art. 372.3 CGP).

8. **ADVERTIR** al curador ad litem que su inasistencia injustificada generará una multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (art. 372.6).

9. **CITAR** al Ministerio Publico para la audiencia programada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Luz Yaniber Niño Bedoya

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d75421b43bb9be34880ce4d9f585c98b7759a42b6933d58ccae23460b9b94b8**

Documento generado en 11/07/2022 12:15:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE NEIVA
fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular: 3212296429

Fecha:	11 DE JULIO 2022
Clase de proceso:	V. ADJUDICACION DE APOYO JUDICIAL
Demandante: Correo electronico:	NORMA CONSTANZA TRUJILLO conytrujillo77@gmail.com
Apoderado Correo electronico:	RODNEY BECERRA MEDINA robecerra@defensoria.edu.co
Titular Acto Juridico: Correo electronico:	HELBER OCTAVIO SANCHEZ elberoctaviosanchezsuares@gmail.com VIVIAN VALENTINA SANCHEZ vivianvalentina2001@gmail.com EPIGENIA SUAREZ SANCHEZ Calle 55 A No. 2 A W –45 TORRE 6 APTO 202 B/ Ciudadela YUMA ANGELA EDITH SANCHEZ Calle 55 A No. 2 A W –45 TORRE 6 APTO 202 B/ Ciudadela YUMA de Neiva.
Radicación:	41001-31-10-004-2022-00018-00
Decisión:	CORRE TRASLADO INFORME DE APOYO

Como quiera que la única persona relacionada en el informe de valoración de apoyo como persona de confianza es la señora NORMA CONSTANZA TRUJILLO quien actúa en calidad de demandante, no será necesario su notificación conforme lo establece el artículo 38-6 de la ley 1996 del 2019, por tanto, se correrá traslado por el término de diez (10) días del informe de Valoración de apoyo a las partes y a la Procuraduría de Familia, de acuerdo al artículo 38 numeral 7 ley citada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTA. Puede consultar el proceso en los siguientes links:

Página web rama judicial consulta de procesos y TYBA

<https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida>

Micrositio web rama judicial. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-familia-del-circuito-de-neiva>

Firmado Por:

**Luz Yaniber Niño Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Neiva - Huila**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 76f86d7a04cfbc4cab391ddd59d3a6e6f420baed65b0727f55fdf376ed3807d6

Documento generado en 11/07/2022 12:15:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE NEIVA
fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular: 3212296429

Fecha:	11 DE JULIO 2022
Clase de proceso:	V. SUSPENSION PATRIA POTESTAD
Demandante: Correo electronico:	ALEXANDRA TEJADA ALVAREZ Alealvarez2511@gmail.com
Apoderado Correo electronico:	ANA LUCIA BERMUDEZ Analuberg67@gmail.com
Demandada: Correo electronico: Direccion:	HENRY LEE PATIÑO
Radicación:	41001-31-10-004-2022-00176-00
Decisión:	DEISGNA CURADOR ADLITEM

Vencido en silencio el termino de emplazamiento, en cumplimiento a lo ordenado en la providencia de fecha 27 de abril de 2022 se designa al Dr. JESUS HELMER PASTRANA MONJE como curador *ad litem* de HENRY LEE PATIÑO. Comunicar la designación al correo personal del abogado abogadopastrana59@hotmail.com, teléfono 3186358939.

Aceptada la designación, notifíquesele y córrasele el traslado de la demanda y sus anexos para que en el término de veinte (20) días la conteste. La notificación se hará en los términos del Decreto 806 del 2020 inciso 1 articulo 8 en tal sentido se ordenará por secretaria la notificación por este medio desde el correo institucional del Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

NOTA. Puede consultar el proceso en los siguientes links:

Página web rama judicial consulta de procesos y TYBA

<https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida>

Micrositio web rama judicial. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-familia-del-circuito-de-neiva>

Firmado Por:

Luz Yaniber Niño Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fbf22fc90b0ddd2772a9a411a3cedfd5dc92b5da963f650b8b4d8c8b929aa29**

Documento generado en 11/07/2022 12:15:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE NEIVA
fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular: 3212296429

Fecha:	11 DE JULIO 2022
Clase de proceso:	V. PRIVACION PATRIA POTESTAD
Demandante: Correo electronico:	DIANA MARCELA CORTES dianitamarce0508@gmail.com
Apoderado Correo electronico:	EVIDALIA CHACON RAMIREZ eviAbogada@hotmail.com
Demandada: Correo electronico: Direccion:	MILLER OLID ZEMANATE milerzt@gmail.com
Radicación:	41001-31-10-004-2021-00363-00
Decisión:	REQUIERE

En atención al memorial de fecha 29 de junio de 2022 suscrita por la Dra. MONICA SALAZAR en la cual informa la solicitud de la señora DIANA MARCELA CORTES para realizar valoración psicológica a menor de edad por encontrarse en el momento de vacaciones fuera del país, se REQUIERE a la parte demandante para que informe la fecha de regreso del menor al país y colabore con la práctica de la prueba documental, es decir se requiere que garantice que el niño comparezca a la cita establecida por el ICBF para realizar la valoración psicológica de manera presencial.

Por otra parte, se requiere a la demanda para que aporte la prueba documental decretada de oficio a su cargo en auto de fecha 03 de junio de 2022 en los términos allí señalados.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

NOTA. Puede consultar el proceso en los siguientes links:

Página web rama judicial consulta de procesos y TYBA

<https://consultaprocessos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida>

Micrositio web rama judicial. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-familia-del-circuito-de-neiva>

Firmado Por:

Luz Yaniber Niño Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1a9b4fbe194188017cb3778e5561c56902fe63f03199eced5947ad76954267b**

Documento generado en 11/07/2022 12:15:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE NEIVA
fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular: 3212296429

Fecha:	11 DE JULIO 2022
Clase de proceso:	V.S. CUSTODIA y CUIDADO PERSONAL - VISITAS
Demandante: Correo electronico:	URIEL CRUZ VEJA urielcruz80@hotmail.com
Apoderado Correo electronico:	JOHN JAIRO TOVAR LOPEZ jadernat@gmail.com
Demandada: Correo electronico: Direccion:	JESSICA ANDREA RUIZ jesandruiz@hotmail.com
Radicación:	41001-31-10-004-2021-00440-00
Decisión:	FIJA AGENCIAS EN DERECHO

Cumpliendo con lo ordenado en providencia de fecha 27 de abril del 2022, se dispone incluir en la liquidación de costas que deberá hacer secretaria el valor de un (1) salario mínimo legal vigente por concepto de Agencias en derecho de conformidad con el artículo 5 numeral 1 literal b) del Acuerdo PSAA16-10554 de 2016.

NOTIFIQUESE

NOTA. Puede consultar el proceso en los siguientes links:

Página web rama judicial consulta de procesos y TYBA

<https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida>

Micrositio web rama judicial. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-familia-del-circuito-de-neiva>

Firmado Por:

Luz Yaniber Niño Bedoya

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eacf53f610ca10914b490e1f26c9e3817df9c0dc7ca44ddd6fc52bd91f567d0b**

Documento generado en 11/07/2022 12:15:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE NEIVA

Fecha:	11 DE JULIO 2022
Clase de proceso:	V. ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO
Demandante: Correo electronico:	CLAUDIA PATRICIA CANTILLO claudiacantillo1@hotmail.com
Apoderado Correo electronico:	HAROLD YECID MANRIQUE hayeman67@hotmail.com
Titular Acto Juridico:	BEATRIZ MEDINA PASCUAS
Radicación:	41001-31-10-004-2021-00234-00
Decisión:	RESUELVE RECURSO
Interlocutorio	No. 585

ASUNTO:

Procede el Despacho a resolver el RECURSO DE REPOSICIÓN interpuesto por el Dr. HAROLD YECID MANRIQUE apoderado de la parte demandante en contra de la providencia fechada 09 de junio de 2022 que ordenó la vinculación VERONICA ORTIZ SABOGAL.

El recurrente solicita revoque la decisión y se tenga como única persona de apoyo a la señora CLAUDIA PATRICIA CANTILLO MEDINA hija de la señora BEATRIZ MEDINA PASCUAS por cuanto considera que se ha generado una indebida interpretación o apreciación respecto a la designación de la auxiliar administrativa señora VERONICA ORTIZ como persona de apoyo en el informe de valoración de apoyo toda vez que esta persona es designada por la EPS para que brinde asistencia medica a la señora BEATRIZ MEDINA y su contrato de prestación de servicios es con dicha entidad.

Del recurso se corrió traslado a las partes interesada mediante lista No. 14 según constancia secretarial de fecha 01 de julio de 2022.

CONSIDERACIONES

En el informe de valoración de apoyo arriado el 26 de abril del 2022 se indicó a la señora VERONICA ORTIZ SABOGAL como una de las personas que puede actuar como apoyo en la toma de decisiones en asuntos de cuidado personal, salud vivienda, además se le relaciono como amiga y residente en la misma unidad domestica de BEATRIZ MEDINA PASCUAS, por lo cual este Despacho en cumplimiento del artículo 38 numeral 5 de la ley 1996 del 2019 que señala: "5. Antes

de la audiencia inicial, se ordenará notificar a las personas identificadas en la demanda y en el informe de valoración de apoyos como personas de apoyo”, ordenó su vinculación y notificación del proceso.

Sin embargo, como el apoderado señala que VERONICA ORTIZ SABOGAL es una persona contratada por la EPS para brindar servicios médicos a la señora BEATRIZ MEDINA PASCUAS y dicha designación es cambiante en virtud del proceso de contratación con esta entidad, se deberá considerar su solicitud y revocar la vinculación y notificación de la señora VERONICA ORTIZ SABOGAL dentro del proceso.

En mérito de lo anterior,

RESUELVE

1. REVOCAR el auto de fecha 09 de junio de 2022 respecto a la notificación y vinculación de la señora VERONICA ORTIZ SABOGAL dentro del proceso de la referencia.
2. En virtud del numeral 6 del artículo 38 Ley 1996, se ordena CORRER traslado del informe de valoración de apoyo por el término de diez (10) días a la señora CLAUDIA PATRICIA CANTILLO y al MINISTERIO PUBLICO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Página web rama judicial consulta de procesos y TYBA

<https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida>

Micrositio web rama judicial. Notificación Electrónica de providencias

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-familia-del-circuito-de-neiva>

Atención al Público:

Lunes, miércoles y viernes de 3:00 p.m. - 5:00 p.m. en el siguiente link

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-familia-del-circuito-de-neiva/atencion-al-usuario>

Firmado Por:

Luz Yaniber Niño Bedoya

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7150f941ff2eb5d82ba8b1b1cb6615c284f2ebc146182b610760fca420a3b290**

Documento generado en 11/07/2022 12:15:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>